



CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EL CUAL ES SEÑALADO CON EL CÓDIGO ALFANUMÉRICO BP4917, PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINA FIDEMEJORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO BANCREA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU EXCLUSIVO CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO MARCADO CON EL CÓDIGO ALFANUMÉRICO BP3617, Y DENOMINADO 'FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS' ("FIDEPROES"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LICENCIADOS PEDRO JAVIER ELIZONDO GARCÍA Y ARNOLDO DE LA GARZA HINOJOSA, , CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE "A", POR CUENTA Y ORDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE "A" O "FIDEPROES", INDISTINTAMENTE); POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS; EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, GENARO GARCÍA DE LA GARZA; EL C. TESORERO MUNICIPAL, ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN; EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, LIC. LUIS HORACIO BORTONI VÁZQUEZ; EL C. ENCARGADO DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, ING. LEONARDO ARNULFO RAMOS VALENZUELA, Y LA C. SÍNDICA SEGUNDA, ELISA ESTRADA TREVIÑO, COMO FIDEICOMITENTE "B" (EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE "B", "EL FIDEICOMITENTE MONTERREY" O "MONTERREY", INDISTINTAMENTE); POR OTRA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, MAURICIO FERNÁNDE GARZA; EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA; EL C. TESORERO MUNICIPAL, RAFAEL SERNA SÁNCHEZ; EL C. SECRETARIO DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, ARQ. FERNANDO GARZA TREVIÑO; EL C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, ARQ. ARMANDO LEAL PEDRAZA Y LA C. SÍNDICO SEGUNDA, MARÍA DIAMANTINA ALCALÁ FERNÁNDEZ, COMO FIDEICOMITENTE "C" (EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE "C", "EL FIDEICOMITENTE SAN PEDRO" O "SAN PEDRO", INDISTINTAMENTE A LOS TRES ÚLTIMOS SE LES IDENTIFICARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO "LOS FIDEICOMITENTES" O "FIDEICOMITENTES", ASÍ COMO CONTANDO CON LA COMPARECENCIA DEL INGENIERO JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER, DIRECTOR GENERAL DE "FIDEPROES", Y DEL ARQ. JORGE LUIS MARTÍNEZ LARA, SECRETARIO TÉCNICO DE "FIDEPROES", PARA EFECTO DE DAR DEBIDA CUENTA DE LAS INSTRUCCIONES EMITIDAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DE "FIDEPROES", RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO, Y POR ÚLTIMO, BANCO BANCREA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CON EL CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LICENCIADOS PEDRO JAVIER ELIZONDO GARCÍA Y ARNOLDO DE LA GARZA HINOJOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDUCIARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

- I. Que el día 22 de diciembre de 2016, el Estado de Nuevo León y los Municipios de Monterrey y San Pedro Garza García, celebraron un Convenio para la realización de Acciones Conjuntas de Regeneración y Movilidad, con el objeto de sentar las bases para que las partes aporten recursos y la elaboración de proyectos y solución de imprevistos que resulten. Copia del mismo se agrega al presente como Anexo "A".
- II. Que en citado Convenio, se estableció en su Cláusula Tercera que el GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN administrará los recursos aportados a través de un FIDEICOMISO, lo cual se cumple con la constitución del presente.

### DECLARACIONES

#### I. Declara "FIDEPROES", bajo protesta de decir verdad:

I.-El Gobierno del Estado de Nuevo León, con fecha 19 de julio del 2005, celebró, con el carácter de Fideicomitente, con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Fiduciario, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, denominado "Fideicomiso Promotor del Desarrollo Santa Lucía".

II.- Posteriormente, con fecha 15 de diciembre del 2006, el Gobierno del Estado de Nuevo León, con la finalidad de llevar a cabo la instrumentación, proceso y esfuerzos necesarios para lograr los compromisos de realizar diversos programas, obras y Proyectos Estratégicos Urbanos prioritarios para el beneficio de todos los nuevoleonenses, de manera transparente, abierta y pública, llevó a cabo el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración denominado Fideicomiso Promotor de Proyectos Estratégicos Urbanos (FIDEPROES).

III.- Como consecuencia de los cambios administrativos del Gobierno del Estado de Nuevo León, en su administración comprendida en los años 2009 y 2015, se llevó a cabo con fecha 08 de marzo del 2010 el Segundo Convenio Modificadorio de FIDEPROES.

IV.- Con fecha 11 de octubre de 2017 se celebró la Sesión de Comité Técnico donde se tomó el acuerdo, de formalizar un convenio de sustitución fiduciaria y la posterior modificación del Contrato de Fideicomiso, con Banco Bancrea, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple como Fiduciario Sustituto.

V.- Con fecha 19 de octubre de 2017, el Gobierno del Estado de Nuevo León giró instrucciones al Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para efecto de llevar a cabo la celebración del citado Convenio de Sustitución Fiduciaria a favor de Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple.

VI.- Que con fecha 25 de octubre de 2017, el Gobierno del Estado de Nuevo León, con el carácter de Fideicomitente, celebró un Convenio de Sustitución Fiduciaria donde participó como el Fiduciario Sustituido Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y como Fiduciario Sustituto Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple, registrándolo administrativamente, para efectos de debido control, con el código alfanumérico BP3617.

V.- Que con fecha 25 de octubre de 2017, se celebró el Tercer Convenio Modificadorio de FIDEPROES, entre el Gobierno del Estado de Nuevo León, con el carácter de Fideicomitente, representado por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, y Banco Bancrea, S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, con el carácter de Fiduciario, contando con la comparecencia del Ingeniero José Manuel Vital Couturier, con el carácter de Depositario. Lo anterior con el objeto de llevar a cabo una re expresión del contrato de fideicomiso, acorde a las necesidades que actualmente existen en la administración pública y los programas diversos.

Copias de los documentos citados en los últimos numerales se agregan al presente como Anexo "B".

VI.- Que en fecha 23 de junio de 2017 se llevó a cabo la Sesión de Comité Técnico de FIDEPROES, en la cual se acordó por unanimidad, dentro de su resolutive segundo, que FIDEPROES fuera el encargado de realizar el Proyecto Estratégico denominado Interconexión Vial Monterrey-Valle, lo cual fue ratificado mediante Acta de fecha 27 de octubre de 2017, en la cual se modifica la denominación del proyecto a Regeneración del Distrito Independencia

VII.- Que acorde al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, el Gobierno del Estado de Nuevo León ha determinado constituir un fideicomiso público, derivado éste a su vez del Fideicomiso FIDEPROES, por lo cual este último, representada por la Institución Fiduciaria, ocurre a constituirlo a través de sus Delegados Fiduciarios, mismo que se identificará, para todos los efectos a que haya lugar, como "FIDEMEJORA", el cual, tendrá como propósito primordial que los recursos aportados a su patrimonio, sirvan para mejorar las condiciones de habitabilidad y calidad de vida en espacios públicos y en el centro metropolitano de Monterrey, que promuevan su regeneración urbanística y vial, en cuanto al mejoramiento de la conexión entre los municipios de Monterrey y San Pedro Garza García, Nuevo León, y se vinculen eficazmente las políticas correspondientes a usos de suelo y densidad poblacional con las de transporte y movilidad, al igual que dignificar la cotidianeidad de sus habitantes y transeúntes.

VIII.- Que el origen de los fondos que se afectan a este **FIDEICOMISO**, los ha recibido directamente del Gobierno del Estado de Nuevo León, dentro del fideicomiso FIDEPROES.

**II. Declara "EL FIDEICOMITENTE MONTERREY", bajo protesta de decir verdad:**

I.- Que es un municipio con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrante de la entidad federativa de Nuevo León, de los Estados Unidos Mexicanos, que se obliga por medio de los órganos que lo representan, y que su gobierno lo ejerce el Ayuntamiento, el cual puede disponer la constitución de fideicomisos para la atención del objeto que expresamente se encomiende. Lo anterior versado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 1°, 2°, 4°, 15, 17, 33, fracción III, 34 fracción I, 98, y 100 de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como demás relativos y aplicables de la legislación en vigor.

II.-Que el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, acorde al Plan Municipal de Desarrollo Monterrey 2015-2018, aprobó celebrar un Convenio con el Gobierno del Estado y el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en materia de regeneración y movilidad urbana que tenga por objeto la realización de estudios y análisis en conjunto para la regeneración y movilidad, que beneficien la calidad de vida de los habitantes de ambos Municipios y del Estado, en el cual se establezcan las bases para que tanto el Gobierno del Estado, y los Municipios de San Pedro Garza García y Monterrey, Nuevo León, aporten recursos necesarios en la elaboración de proyectos para la realización de dichas acciones, con una aportación inicial por parte del Municipio de Monterrey de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), debiendo implementar los mecanismos de fiscalización, seguimiento, control y evaluación que se estimen convenientes para la eficaz ejecución del objeto del presente **FIDEICOMISO**.

Lo anterior es acreditado mediante el Acta de Cabildo número 27 con fecha 04-cuatro de octubre de 2016, de la cual se acompaña al presente una copia certificada por el C. Secretario del Ayuntamiento, la cual es señalada como Anexo "C".

III.- Que el Acta señalada en el numeral inmediato anterior cumple a cabalidad con lo establecido en los artículos 33, inciso i; 56, fracción III; 111 y, 117, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que la constitución del fideicomiso se ajusta a todas las formalidades y requisitos de ley.

IV.- Que se obliga a sacar a salvo y en paz al Fiduciario en caso de cualquier acción de diversa autoridad o poder de gobierno que ataque la validez del contrato de fideicomiso, reconociendo que el Fiduciario en todo momento obra de buena fe.

V.-Que el origen de los fondos que afecta a este **FIDEICOMISO**, son de su exclusiva propiedad y proceden de fuentes lícitas.

**III. Declara "EL FIDEICOMITENTE SAN PEDRO", bajo protesta de decir verdad:**

I.-Que es un municipio con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrante de la entidad federativa de Nuevo León, de los Estados Unidos Mexicanos, que se obliga por medio de los órganos que lo representan, y que su gobierno lo ejerce el Ayuntamiento, el cual puede disponer la constitución de fideicomisos para la atención del objeto que expresamente se encomiende. Lo anterior versado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 1°, 2°, 4°, 15, 17, 33, fracción III, 34, 98, y 100 de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como demás relativos y aplicables de la legislación en vigor.

II.-Que el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobó celebrar un Convenio con el Gobierno del Estado y Municipio de Monterrey, Nuevo León, en materia de regeneración y movilidad urbana, el cual tiene el claro objetivo de permitir la solución de problemas urbanos, buscando brindar cambios positivos y duraderos en la accesibilidad y movilidad, en este caso a través de conexiones que permitan y dinamicen los servicios públicos de los Municipios de San Pedro Garza García y Monterrey, lo que se encuentra previsto en la nueva propuesta del Plan de Desarrollo Urbano de este Municipio, intensificando con ello la regeneración de nuestro tejido urbano y mejorando las estrategias de transporte, convenio en donde se deberá establecer que el instrumento para su operación es la constitución de un fideicomiso público, con una inicial aportación por parte del Municipio de San Pedro Garza García de \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.) previéndose en la constitución de dicho instrumento legal, los mecanismos de administración y supervisión que correspondan.

Lo anterior es acreditado mediante el Acta de Cabildo número 23 con fecha 27-veintisiete de septiembre del 2016-dos mil dieciséis, de la cual se acompaña al presente una copia certificada por el C. Secretario del Ayuntamiento, la cual es señalada como Anexo "D".

III.- Que el Acta señalada en el numeral inmediato anterior cumple a cabalidad con lo establecido en los artículos 33, inciso i; 56, fracción III; 111 y, 117, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que la constitución del fideicomiso se ajusta a todas las formalidades y requisitos de ley.

IV.- Que se obliga a sacar a salvo y en paz al Fiduciario en caso de cualquier acción de diversa autoridad o poder de gobierno que ataque la validez del contrato de fideicomiso, reconociendo que el Fiduciario en todo momento obra de buena fe.

V.-Que el origen de los fondos que afecta a este **FIDEICOMISO**, son de su exclusiva propiedad y proceden de fuentes lícitas

**IV. Declara "EL FIDUCIARIO", a través de sus Delegados Fiduciarios:**

I.-Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de Operaciones Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número Que su representada es una Institución de Crédito debidamente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, mediante Escritura Pública número 13,140-trece mil ciento cuarenta, de fecha 22- veintidós de julio de 2013-dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, titular de la Notaría Pública número 130-ciento treinta, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil electrónico número 140790\*1-ciento cuarenta mil setecientos noventa asterisco uno con fecha 12-doce de agosto de 2013-dos mil trece.

II.-De la misma manera, reformó integralmente sus Estatutos Sociales mediante Escritura Pública número 26,296-veintiséis mil doscientos noventa y seis, de fecha 14-catorce de enero de 2015-dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 122-ciento veintidós, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 140790\*1-ciento cuarenta mil setecientos noventa asterisco uno, en fecha 10-diez de febrero de 2015-dos mil quince.

III.-Que sus Delegados Fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 28,583 (veintiocho mil quinientos ochenta y tres) con fecha 23 (veintitrés) de noviembre de 2015 (dos mil quince), pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 (ciento veintidós) con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 140790\*1 (ciento cuarenta mil setecientos noventa, asterisco, uno), con fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2015 (dos mil quince).

IV.-Que no tiene impedimento legal para la celebración del presente contrato, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de institución fiduciaria que se le confiere en los términos del presente contrato.

V.-Que en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente fideicomiso.

VI.-Que ha hecho saber inequívocamente a **LOS FIDEICOMITENTES** el contenido de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la

Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula de Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente contrato.

VI.-Que se reserva el derecho de requerir a **LOS FIDEICOMITENTES** que le informen respecto al origen de las aportaciones que realicen para incrementar el patrimonio fideicomitido, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VII.-Ha hecho saber inequívocamente a **LOS FIDEICOMITENTES** que el aviso de privacidad de datos personales que se encuentra publicado en su sitio web (<http://www.bancrea.com>). Por tal motivo, **LOS FIDEICOMITENTES** manifiestan haberle dado debida lectura y consienten en el uso que **EL FIDUCIARIO** de a sus datos personales exclusivamente de conformidad con los términos del aviso de privacidad, mientras no manifieste su oposición.

Las partes acuerdan celebrar el presente contrato, en los términos de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN:** Banco Bancrea, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de Institución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso de Administración y Pago señalado con el código alfanumérico BP3617, denominado Fideicomiso de Proyectos Estratégicos ("FIDEPROES"), por cuenta y orden del Gobierno del Estado de Nuevo León y los municipios de Monterrey y San Pedro Garza García, ambos del Estado de Nuevo León, en su carácter de **FIDEICOMITENTES**, constituyen un **FIDEICOMISO** de Inversión y Administración, transmitiendo al **FIDUCIARIO** como aportación inicial las cantidades que a continuación se desglosan:

Por parte de **FIDEPROES**: La cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Por parte del FIDEICOMITENTE **MONTERREY**: La cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Por parte del FIDEICOMITENTE **SAN PEDRO**: La cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las anteriores cantidades se aportan al patrimonio del presente **FIDEICOMISO**, con el objeto de que **EL FIDUCIARIO** las administre en los términos que en este contrato se establecen.

En caso de que con cargo al patrimonio del presente fideicomiso se adquieran inmuebles para la realización del objeto del presente Contrato, se deberá levantar un inventario, por parte del

DIRECTOR GENERAL, donde se identifiquen de forma clara y precisa los mismos, debiéndose agregar al presente como Anexo.

**SEGUNDA: DENOMINACIÓN:** El presente FIDEICOMISO quedará registrado administrativamente con el código alfanúmero BP4917, lo anterior para los debidos efectos de administración y control, así como será denominado: "FIDEMEJORA", para efectos de comunicación y programación presupuestal, entre otros fines.

**TERCERA.- PARTES:** Son partes en el presente FIDEICOMISO.

**FIDEICOMITENTES:** BANCO BANCREA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU EXCLUSIVO CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO MARCADO CON EL CÓDIGO ALFANUMÉRICO BP3617, Y DENOMINADO 'FIDEICOMISO PROMOTOR DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS URBANOS' ("FIDEPROES"), POR CUENTA Y ORDEN DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, COMO "FIDEICOMITENTE "B"; "FIDEICOMITENTE MONTERREY" O, "MONTERREY", INDISTINTAMENTE.

EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, COMO "FIDEICOMITENTE 'C'"; "FIDEICOMITENTE SAN PEDRO" O, "SAN PEDRO", INDISTINTAMENTE.

**FIDUCIARIO:** BANCO BANCREA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE.

**CUARTA.- PATRIMONIO:** El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará con los siguientes conceptos:

- a) Por la cantidad inicial aportada por los FIDEICOMITENTES a que se refiere la cláusula primera de este contrato.
- b) Con el importe de los productos o rendimientos que se deriven de la inversión, y en su caso, de la reinversión de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso.
- c) Con cantidades que posteriormente aporten los FIDEICOMITENTES con las cuales se incrementará el patrimonio del fideicomiso.



d) Con las aportaciones a título gratuito, consistentes en recursos en numerario, que realicen las personas físicas o morales al patrimonio del **FIDEICOMISO**, sin que por ese hecho sean consideradas fideicomitentes o de alguna manera partes del presente negocio o se genere a su favor derecho alguno sobre el mismo, siendo tal atributo única y exclusivamente de los **FIDEICOMITENTES**.

Expidiendo **EL FIDUCIARIO** el recibo de las aportaciones correspondiente.

En caso de que los **FIDEICOMITENTES** o cualesquiera personas físicas y/o morales realicen una aportación o incremento al fideicomiso por cualquier medio electrónico o mediante sucursal bancaria, se obligan los **FIDEICOMITENTES** a notificar dicha aportación al **FIDUCIARIO**, a más tardar al día siguiente hábil bancario. En caso contrario, el **FIDUCIARIO** no será responsable por la falta de inversión del monto de la aportación.

e) Por las futuras aportaciones en dinero, bienes inmuebles o muebles que realicen al patrimonio fideicomitado **LOS FIDEICOMITENTES** a la **FIDUCIARIA**, incrementando el patrimonio del presente **FIDEICOMISO** y en cumplimiento de los fines de este contrato, así como aquellos bienes inmuebles que adquiera la **FIDUCIARIA**, con cargo al patrimonio del fideicomiso, a nombre y por cuenta de **LOS FIDEICOMITENTES**, por instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**. Los contratos y los términos de la formalización de éstos, para la adquisición de los **INMUEBLES** deberán ser sancionados y aprobados conjuntamente por el Director General y el Secretario Técnico del Comité Técnico, quienes deberán comparecer en los mismos a efecto de ratificar lo anterior, debiendo fungir en todo momento el **DIRECTOR GENERAL** como Depositario de los bienes inmuebles o muebles, así como para hacer constar su responsabilidad de llevar a cabo la inscripción de cada uno de los contratos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio la cual, una vez obtenida, éste deberá de proporcionar un ejemplar a la **FIDUCIARIA** del instrumento en donde consten los datos de inscripción. Se precisa que en lo sucesivo a los bienes inmuebles que integran o lleguen a integrar el patrimonio fideicomitado serán denominados como los **INMUEBLES**. Respecto a las aportaciones en dinero que se efectúen en los términos antes indicados deberán ser comunicadas por escrito, en su caso, por **LOS FIDEICOMITENTES**, a la **FIDUCIARIA** antes de las 12:00 P.M. del día en que se efectúen dichas aportaciones, y tratándose de la aportación de bienes inmuebles, la misma deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común para la transmisión de dichos bienes. Lo anterior en el entendido de que para efectos de contabilidad, ésta será llevada y manejada por **FIDEPROES**, como fideicomiso maestro, de conformidad a los fines del mismo, lo cual ratifica, para todos los efectos legales, el Ingeniero José Manuel Vital Couturier, en su calidad de Director General de **FIDEPROES**, toda vez que, estando dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria, **FIDEPROES** llevará la contabilidad y los respectivos enteros a la autoridad de los fideicomisos que deriven del mismo.

f) Con las construcciones, obras, desarrollos inmobiliarios y mejoras que se realicen en los inmuebles que, en su caso, integren el patrimonio fideicomitado, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior.

g) Con las construcciones, obras, y desarrollos que realicen LOS FIDEICOMITENTES y se aporten a este Fideicomiso para cumplir con los fines del mismo.

h) Con las aportaciones a título gratuito, consistentes en recursos en numerario, que realicen las personas físicas o morales por concepto de donativos al patrimonio del FIDEICOMISO, sin que por ese hecho sean consideradas fideicomitentes o de alguna manera partes del presente FIDEICOMISO o se genere a su favor derecho alguno sobre el mismo, siendo tal atributo único y exclusivamente de LOS FIDEICOMITENTES, con la obligación a cargo de éstos últimos de emitir a favor de las citadas personas físicas o morales los recibos deducibles respectivos, lo anterior sin intervención y sin ninguna responsabilidad para el FIDUCIARIO, así como en todo momento están obligados LOS FIDEICOMITENTES a informar al FIDUCIARIO acerca de estas aportaciones y en su caso explicar satisfactoriamente el origen de los recursos, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente en materia de recursos de procedencia ilícita .

i) Los rendimientos, intereses y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones que el FIDUCIARIO realice con el patrimonio fideicomitado, así como con los valores o títulos que se reciban como producto o consecuencia de las inversiones, en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

j) Con Aportaciones que realice el Gobierno Federal, ya sea de manera directa o a través de programas que incrementen el patrimonio del **FIDEICOMISO**.

k) Con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran bajo cualquier figura jurídica para la realización del Proyecto Estratégico denominado Regeneración Distrito Independencia, siendo el **DIRECTOR GENERAL** depositario de los mismos, en todo momento, estando obligado a la consecuente rendición de cuentas y al manejo diligente de dichos bienes, debiendo siempre preservarlos.

Toda aportación de recursos que se realice al presente FIDEICOMISO mediante cheque se entenderá recibida "salvo buen cobro" y en caso de que el cheque fuere a cargo de una Institución distinta a Bancrea, el mismo se acreditará al patrimonio una vez que éste se haga efectivo.

Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al patrimonio, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común.

Los bienes y/o derechos que constituyan el patrimonio, se considerarán afectos a los fines que se establecen en este FIDEICOMISO.

**QUINTA. - INVERSIONES.** El **FIDUCIARIO** invertirá las cantidades en numerario que integren el patrimonio del presente fideicomiso acorde a las instrucciones escritas que le emita el **DIRECTOR GENERAL**, con fundamento en las determinaciones que en su caso haya hecho el **COMITÉ TÉCNICO**, mediante acta respectiva. En caso de no recibir instrucciones, el **FIDUCIARIO** lo invertirá en pagaré bancario operado por Banco Bancrea, S.A., Institución de

Banca Múltiple, conforme a los montos y horarios que dicha institución tenga establecidos, a plazos que no rebasen los 28 días. Tales inversiones se realizarán bajo la premisa de que lo preceptuado en el presente apartado es asumido plenamente por las partes como una instrucción permanente hasta que el **DIRECTOR GENERAL** con fundamento en las determinaciones que en su caso haya hecho el **COMITÉ TÉCNICO** le emita al **FIDUCIARIO** las correspondientes instrucciones escritas. La compra de valores o títulos será siempre sujeta a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones de mercado imperantes.

El **FIDUCIARIO** estará plenamente facultado para formalizar los contratos de inversión, de intermediación bursátil, comisión mercantil, depósito en administración de títulos, reporto, compra venta de títulos o valores en directo o de cualquier naturaleza, que sean requeridos para realizar las inversiones mencionadas en la presente cláusula, para llevar a cabo la inversión y la administración de los recursos que integren el patrimonio del fideicomiso, sin estar obligado en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. El **FIDUCIARIO** está facultado para cargar al patrimonio del fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del fideicomiso.

Los **FIDEICOMITENTES** en este acto liberan de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO** respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquieran con motivo de las instrucciones que por escrito reciba del **DIRECTOR GENERAL**, con fundamento en las determinaciones que haya hecho el **COMITÉ TÉCNICO**, al igual que por cualquier menoscabo que sufra el patrimonio del fideicomiso y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración se realice para la inversión del patrimonio fideicomitado, así como de los daños y perjuicios o que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores.

El **FIDUCIARIO** no será de ninguna manera responsable, salvo que hubiere actuado con culpa, dolo o negligencia, de los menoscabos que sufra el patrimonio del fideicomiso cuando actúe de conformidad con lo estipulado en este instrumento y a lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**SEXTA.- FINES:** Las partes estipulan que el objeto del presente **FIDEICOMISO** es generar un mecanismo eficaz para la aportación de recursos en numerario, bienes muebles y/o inmuebles, por parte de **LOS FIDEICOMITENTES**, y su debida administración, para mejorar las condiciones de habitabilidad y de calidad de vida en los espacios públicos de ambos Municipios y el centro metropolitano, así como promover su regeneración urbanística, con el objetivo de permitir la solución de problemas urbanos, a fin de brindar cambios positivos y duraderos en la accesibilidad, interconexión y movilidad que permitan y dinamicen los servicios públicos entre los Municipios contratantes y demás acciones que se requieran para cumplir con los fines del Proyecto estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia. Ello de conformidad con lo señalado en el apartado de Declaraciones I, II y III, de este acto jurídico.

Constituyen los fines específicos del contrato de **FIDEICOMISO** contenido en este instrumento, los siguientes:

- 1) Que **EL FIDUCIARIO** reciba para su administración los bienes señalados en la Cláusula Cuarta del Presente Contrato de **FIDEICOMISO**.
- 2) Que **EL FIDUCIARIO** invierta los recursos en numerario que formen parte del patrimonio del **FIDEICOMISO** en los términos y condiciones estipulados en la Cláusula Quinta.
- 3) El desarrollo del Proyecto Estratégico denominado "Regeneración del Distrito Independencia", en virtud de lo aprobado en acta de comité de fecha 23 de Junio de 2017, ratificada en fecha 27 de Octubre de 2017, a través del FIDEICOMITENTE A "**FIDEPROES**", el cual actuará en todo momento de conformidad con lo preceptuado en el Fideicomiso BP3617, mencionado en el presente, mediante el cual se contribuye a cumplir con el objeto del Convenio Marco de Colaboración para la realización de acciones conjuntas de Regeneración y Movilidad, señalado en el Antecedente I.
- 4) El desarrollo de otros Proyectos Estratégicos encaminados al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, así como del Convenio Marco de Colaboración señalado en el Antecedente I.
- 5) Que **EL FIDUCIARIO**, con base en los acuerdos tomados por el **COMITÉ TÉCNICO**, con por lo menos 48 horas de anticipación, siéndole ello instruido por el Director General, realice las entregas de dinero, mediante transferencia electrónica o sistemas de pagos electrónicos interbancarios o sus equivalentes a nombre de las personas físicas o morales que determine la misma instrucción escrita. **EL FIDUCIARIO** deberá realizar las entregas de dinero conforme a las instrucciones recibidas, por lo que no tendrá ningún tipo de responsabilidad sobre el destino o aplicación de los recursos en cuestión, limitándose a acatar lo que haya acordado previamente el **COMITÉ TÉCNICO**.
- 6) Que **EL FIDUCIARIO**, con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, mediando instrucciones escritas por parte del Director General, basado a su vez en las determinaciones y presupuestos del **COMITÉ TÉCNICO**, entregue recursos en numerario para que se lleven a cabo las obras necesarias para el desarrollo de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "**Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia**", ya sean de infraestructura y de equipamiento, adquisición de predios mediante la celebración de los actos jurídicos correspondientes, conforme a la legislación vigente y aplicable, , indemnización por afectación de predios, servidumbres, prestación de servicios a terceros, estudios, dictámenes periciales y demás gastos relativos, sin limitación, de conformidad con los términos y condiciones que previamente acuerde el **COMITÉ TÉCNICO**. Lo anterior sin que **EL FIDUCIARIO** tenga la responsabilidad de verificar la correcta aplicación de los recursos por parte de los beneficiarios de los pagos instruidos, en el entendido de que, respecto a la adquisición

de bienes inmuebles, deberá contarse con la comparecencia del Director General, quien fungirá como Depositario de los mismos, liberando al efecto al FIDUCIARIO, en los términos precisados con antelación en el presente, debiéndose manejar la consecuente y correspondiente contabilidad y debidos enteros a la autoridad tributaria por medio de FIDEPROES, como fideicomiso maestro del presente.

- 7) Que **EL FIDUCIARIO**, con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, lleve a cabo las erogaciones correspondientes a necesidades directas de regeneración vial y movilidad, así como gastos complementarios correspondientes, con relación al desarrollo de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", por instrucciones escritas del Director General, de conformidad con los términos, condiciones y presupuestos que previamente haya acordado el **COMITÉ TÉCNICO**.
- 8) Que en caso de que **LOS FIDEICOMITENTES** instruyan conjuntamente y por escrito la extinción del presente **FIDEICOMISO**, **EL FIDUCIARIO** les revertirá en su totalidad, a cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES**, y en la proporción que tales instrucciones escritas indiquen, los recursos que a la fecha se encuentren dentro del patrimonio fideicomitado, dándose por extinguido el presente **FIDEICOMISO**.

En el caso de que el **FIDEICOMISO** se extinga por convenio escrito entre las partes la repartición del patrimonio será de manera proporcional, con respecto a lo no aportado por **LOS FIDEICOMITENTES**, incluyendo sin limitar productos de inversiones, bienes adquiridos por motivo de éstas, bienes donados, etcétera, y la parte susceptible de identificación será devuelta al **FIDEICOMITENTE** que la haya otorgado, previa autorización del Comité Técnico.

- 9) Previa determinación por parte del **COMITÉ TÉCNICO**, pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los servicios profesionales que se contraten para llevar a cabo las auditorías que indiquen **LOS FIDEICOMITENTES** o el órgano de vigilancia competente, debiendo **EL FIDUCIARIO** como encargado de la contabilidad y administración del presente **FIDEICOMISO** facilitar los documentos necesarios para llevar a cabo las auditorías que sean necesarias.
- 10) Que la **FIDUCIARIA** previas las instrucciones que por escrito le remita del Director General y/o el Secretario Técnico con cuando menos 48 horas hábiles de anticipación, previa la autorización del Comité Técnico del desarrollo de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", en la que precise con cargo a qué subcuenta se realizarán los pagos instruidos, hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitado, de todos los actos, dictámenes y estudios preparatorios para: (i) las obras, desarrollo inmobiliario o cualesquier servicio necesario

y relacionado con el desarrollo de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia" que en su momento establezcan LOS FIDEICOMITENTES a través del Comité Técnico. Se establece que los contratos necesarios para realizar los respectivos servicios relacionados con desarrollo de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia, serán contratados directamente por el Director General, sin intervención y sin ninguna responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA, quien únicamente estará obligada a realizar los pagos que se le instruyan por el Director General y/o el Secretario Técnico. El desarrollo de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el Proyecto Estratégico denominado Regeneración Distrito Independencia establecido por LOS FIDEICOMITENTES a través del Comité Técnico, será obligación del Director General el cumplir con el presupuesto asignado para cada Proyecto Estratégico.

**EL FIDUCIARIO** cumplirá los fines del presente **FIDEICOMISO** a través del Director General quien dirigirá al **FIDUCIARIO** las instrucciones escritas, relativas y derivadas de las determinaciones del **COMITÉ TÉCNICO**, que hayan sido plasmadas por escrito y debidamente firmadas.

**SÉPTIMA.- DIRECTOR GENERAL:** Se integra una Dirección General que se sujetará a las siguientes reglas:

A) La Dirección General estará integrada por un Director General, quien de manera inicial, será el Director General del Fideicomiso de Proyectos Estratégicos "FIDEPROES", y la temporalidad de su designación atenderá a lo establecido en el inciso B) de la presente cláusula.

B) La designación de **DIRECTOR GENERAL** tiene un carácter temporal y rotativo, por lo que el titular designado para tal cargo, ejercerá sus funciones durante 2-dos años, contados a partir de su designación, debiendo el Comité Técnico aprobar la designación de quien fungirá como Director General al final de cada periodo.

C) El **DIRECTOR GENERAL** tendrá un suplente nombrado por el Comité Técnico que podrá actuar en caso de ausencia del propietario.

D) El **DIRECTOR GENERAL** entrará en funciones a la firma del presente, en el entendido de que el suplente entrará en funciones hasta en tanto, se comunique por escrito su designación y se registre su firma respectiva, así como su identificación oficial.

E) El **DIRECTOR GENERAL** y su suplente (este último únicamente en caso de ausencia del **DIRECTOR GENERAL** titular), tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I.- Planear, proyectar, diseñar, integrar, programar, administrar, presupuestar, ejecutar, conservar, modificar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar funcionalmente el desarrollo de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES" mediante la participación conjunta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y con la sociedad Civil, sin que se requiera para ello, la participación de la FIDUCIARIA;

II.- Dirigir, organizar y realizar todos los actos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento y desarrollo de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES";

III.- Celebrar los contratos y convenios y llevar a cabo los actos de administración necesarios para coadyuvar en la realización de los fines del presente Fideicomiso. La FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna respecto a la interpretación o cumplimiento de los actos que celebre el Director General. Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que los actos jurídicos aquí aludidos requieran otorgamiento de poder para actos de administración, éste lo otorgará el FIDUCIARIO por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO;

IV.- Planear, Impulsar, Proponer, Promocionar y ejecutar estudios y proyectos que permitan identificar las necesidades estatales y Municipales de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES", así como proponer las alternativas de solución que correspondan;

V.- Administrar, Planear y Ejecutar las etapas de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES";

VI.- Realizar contratos y acuerdos, convenios y acciones de concertación y negociación que sean necesarios ante particulares y organismos públicos, privados y sociales, sean nacionales o extranjeros, para la realización de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES"; para lo cual únicamente será el responsable el Director General. La FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna respecto a la interpretación o cumplimiento de los actos que celebre el Director General, por lo que las partes se obligan a dejar a salvo y en paz al FIDUCIARIO, sin limitación, ante cualquier tipo de reclamo derivado de los actos jurídicos que lleve a cabo el DIRECTOR GENERAL y/o su respectivo suplente;

VII.- Realizar los formatos y proyectos de respuesta a observaciones o irregularidades de operaciones y actividades inherentes a este Fideicomiso sin responsabilidad alguna de la

FIDUCIARIA, por lo que las partes se obligan a dejar a salvo y en paz al FIDUCIARIO, sin limitación, ante cualquier tipo de reclamo derivado de los actos jurídicos que lleve a cabo el DIRECTOR GENERAL y/o su respectivo suplente;

VIII.- Elaborar, Desarrollar, Integrar o, en su caso, ordenar Proyectos Ejecutivos, estudios de ingeniería, planos y en general todos los elementos necesarios para el desarrollo de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES";

IX.- Realizar o, en su caso, ordenar, levantamientos topográficos, pruebas de laboratorios, de suelo y demás elementos necesarios para la realización de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES";

X.- Programar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar y dar seguimiento a los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES", sin responsabilidad alguna a cargo de la FIDUCIARIA, por lo que las partes se obligan a dejar a salvo y en paz al FIDUCIARIO, sin limitación, ante cualquier tipo de reclamo derivado de los actos jurídicos que lleve a cabo el DIRECTOR GENERAL y/o su respectivo suplente.

XI.- Controlar, supervisar y llevar el resguardo de las bitácoras y actas de entrega recepción de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES, sin responsabilidad alguna a cargo de la FIDUCIARIA;

XII.- Proponer y celebrar Convenios de Coordinación para el desarrollo de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES", con las instancias competentes, sean estas públicas, privadas o particulares para la solución de la problemática urbana, de créditos. La FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad alguna respecto a la interpretación o cumplimiento de los actos que celebre el Director General, limitándose su responsabilidad, por lo que las partes se obligan a dejar a salvo y en paz al FIDUCIARIO, sin limitación, ante cualquier tipo de reclamo derivado de los actos jurídicos que lleve a cabo el DIRECTOR GENERAL y/o su respectivo suplente;

XIII- Formular los presupuestos del desarrollo de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto



Estratégico denominado "Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES" que servirán de base para determinar el techo financiero requerido y cuantía del Proyecto, sin responsabilidad alguna a cargo de la FIDUCIARIA;

XIV.- Proponer, Coordinar y Llevar a cabo las negociaciones e, con las distintas instancias públicas involucradas, así como personas y organismos privados y particulares para la realización de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES", sin responsabilidad alguna a cargo de la FIDUCIARIA;

XV.- Proponer, Integrar, Resguardar, Suscribir y dar seguimiento a los Convenios de coordinación o afectación entre las dependencias y los núcleos de población afectados por los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES", sin responsabilidad alguna a cargo de la FIDUCIARIA;

XVI.- Proponer, Integrar, Resguardar, Suscribir y dar seguimiento a los Contratos o Convenios para adquisición de predios o afectaciones derivadas de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES", sin responsabilidad alguna a cargo de la FIDUCIARIA, por lo que las partes se obligan a dejar a salvo y en paz al FIDUCIARIO, sin limitación, ante cualquier tipo de reclamo derivado de los actos jurídicos que lleve a cabo el DIRECTOR GENERAL y/o su respectivo suplente;

XVII.- Realizar, Integrar, desarrollar o, en su caso, ordenar, estudios, encuestas, sondeos de opinión y demás elementos que se requieran, entre la ciudadanía, organismos públicos o privados para la jerarquización y priorización de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES";

XVIII.- Realizar las acciones y medidas requeridas en materia de negociación y concertación que se necesiten para la ejecución de los fines de este fideicomiso y de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES", sin responsabilidad alguna a cargo de la FIDUCIARIA, por lo que las partes se obligan a dejar a salvo y en paz al FIDUCIARIO, sin limitación, ante cualquier tipo de reclamo derivado de los actos jurídicos que lleve a cabo el DIRECTOR GENERAL y/o su respectivo suplente;

XIX.- Realizar o, en su caso, ordenar, la investigación inmobiliaria requerida para la adquisición o afectación de las áreas donde se realicen o vayan a realizar los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES", sin responsabilidad alguna a cargo de la FIDUCIARIA, por lo que las partes se obligan a dejar a salvo y en paz al FIDUCIARIO, sin limitación, ante cualquier tipo de reclamo derivado de los actos jurídicos que lleve a cabo el DIRECTOR GENERAL y/o su respectivo suplente;

XX.- Realizar, integrar o, en su caso, mandar ejecutar, estudios de planeación, económicos, pre-inversión, factibilidad, financieros, de desarrollo, de impacto ambiental, social o ecológico, así como cualquier otro estudio necesario para la realización de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES", sin responsabilidad alguna a cargo de la FIDUCIARIA, por lo que las partes se obligan a dejar a salvo y en paz al FIDUCIARIO, sin limitación, ante cualquier tipo de reclamo derivado de los actos jurídicos que lleve a cabo el DIRECTOR GENERAL y/o su respectivo suplente;

XXI.- Analizar, supervisar, y controlar los recursos materiales y financieros del Fideicomiso de acuerdo a las partidas asignadas para tal efecto por el Comité Técnico, en concordancia con las políticas, normas y lineamientos establecidos por las leyes de la materia, así como en lo establecido en el presente fideicomiso;

XXII.- Proponer, analizar, integrar, desarrollar y elaborar, el proyecto de presupuesto de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES", a fin de someterlo al Comité Técnico para que apruebe lo correspondiente;

XXIII.- Analizar, proponer, planear y desarrollar proyectos, planes, programas, instrumentos y mecanismos de financiamiento, para la realización de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES", sometiéndolo en su caso al Comité Técnico, para que apruebe lo conducente;

XXIV.- Analizar, Proyectar, Revisar y Llevar a cabo las bases y contratación de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES", previa la aprobación del Comité Técnico;

XXV.- Analizar, determinar y tramitar los procesos de suspensión, rescisión y terminación anticipada de los contratos de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente

aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES" contratados por el Director General, que establezca LOS FIDEICOMITENTES, sin la intervención ni la responsabilidad alguna a cargo de la FIDUCIARIA, por lo que las partes se obligan a dejar a salvo y en paz al FIDUCIARIO, sin limitación, ante cualquier tipo de reclamo derivado de los actos jurídicos que lleve a cabo el DIRECTOR GENERAL y/o su respectivo suplente;

XXVI.- Formular, realizar y proponer, las bases y formatos relativos, al que deberán ajustarse las licitaciones de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES", sin responsabilidad alguna a cargo de la FIDUCIARIA, por lo que las partes se obligan a dejar a salvo y en paz al FIDUCIARIO, sin limitación, ante cualquier tipo de reclamo derivado de los actos jurídicos que lleve a cabo el DIRECTOR GENERAL y/o su respectivo suplente;

XXVII.- Coordinar, realizar, convocar y llevar a cabo las distintas etapas y procesos de los concursos y licitaciones de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES" a fin de cumplir con los fines del fideicomiso, desde la publicación de la convocatoria, hasta la contratación de la misma, sin la intervención ni responsabilidad alguna a cargo de la FIDUCIARIA, por lo que las partes se obligan a dejar a salvo y en paz al FIDUCIARIO, sin limitación, ante cualquier tipo de reclamo derivado de los actos jurídicos que lleve a cabo el DIRECTOR GENERAL y/o su respectivo suplente;

XXVIII.- Controlar, integrar y mantener actualizados los expedientes técnicos y financieros de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES" ejecutadas por este Fideicomiso, con apoyo en la Secretaría Técnica del Comité Técnico;

XXIX.- Integrar, controlar y llevar a cabo los avances financieros de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico; incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES";

XXX.- Proponer, Formular e integrar a través de "FIDEPROES" los proyectos de respuesta a observaciones derivadas de los concursos y licitaciones para la revisión de las distintas instancias fiscalizadoras y de contraloría, ya sean gubernamentales o privadas, sin la intervención y responsabilidad alguna a cargo de la FIDUCIARIA;

XXXI.- Participar dentro de las actividades, reuniones y acciones ante los Comités de Adjudicación y fallo de concursos de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente

aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES";

XXXII.- Formular, Gestionar y dar seguimiento a las estimaciones relativas a los avances de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", a través de "FIDEPROES" desde su expedición hasta el pago de éstas;

XXXIII.- Ser miembro del Comité Técnico en su carácter de Vicepresidente del mismo, debiendo presentar los informes, presupuestos y obras a realizar para la debida aprobación de dicho órgano colegiado, así como cualquier información que le solicite la FIDUCIARIA;

XXXIV.- Instruir el o dar la instrucción al Secretario Técnico para que se instruya a la FIDUCIARIA para que proceda a realizar los pagos, con exclusivo cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, que en dichas instrucciones se precisen, a favor de las personas físicas o morales que en las mismas se indiquen, por concepto de pago de los inmuebles útiles para la ejecución de los fines del fideicomiso y de los estudios y actos previos necesarios para la realización de los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia";

XXXV.- En cumplimiento de lo señalado en la cláusula SEXTA de FINES, instruir el o dar la instrucción al Secretario Técnico para que a su vez se instruya a la FIDUCIARIA para que otorgue a favor de las personas que designe, los poderes especiales para actos de administración que sean necesarios para la tramitación de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para realizar los diferentes Proyectos Estratégicos, debidamente aprobados por el Comité Técnico, incluyendo, sin limitar, el "Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia", necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso, así como aquellos que se requieran para Pleitos y Cobranzas con relación al patrimonio fideicomitado, así como para el cumplimiento de los fines de este contrato;

XXXVI.- Girar él o dar la instrucción al Secretario Técnico para que se instruya a la FIDUCIARIA, previa autorización del Comité Técnico, para que ésta transmita la propiedad de los bienes inmuebles que, en su caso, formen parte del patrimonio fideicomitado, a favor de las personas físicas o morales que en dichas instrucciones se indiquen, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la cláusula Sexta de FINES;

XXXVII.- Establecer los mecanismos, lineamientos y medios que sean necesarios para la promoción de los fines del presente FIDEICOMISO, así como para acelerar su implementación;

XXXVIII.- Proporcionar oportunamente a la FIDUCIARIA la información que éste le solicite, para el óptimo cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.

XXXIX.- En cualquier momento el Director General podrá ordenarle al Secretario Técnico que este Convoque a junta de COMITÉ TÉCNICO para tratar, informar o solicitar su autorización para cualquier asunto relacionado con los fines del presente Fideicomiso.

XL.- En cualquier momento el Director General podrá ordenarle al Secretario Técnico, derivado de acta correspondiente de COMITÉ TÉCNICO, que éste instruya a la FIDUCIARIA con la finalidad de que la misma abra subcuentas en cumplimiento de los fines del fideicomiso.

XLI.- Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por LOS FIDEICOMITENTES previamente autorizadas por el COMITÉ TÉCNICO.

D) El **DIRECTOR GENERAL**, así como su suplente serán miembros honorarios, por lo que no tiene derecho a recibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

E) El cargo de **DIRECTOR GENERAL** es ex officio, por lo que, en caso de separación de su cargo, será ocupado por quien sustituya al funcionario en su puesto, liberando las partes al FIDUCIARIO de toda responsabilidad en caso de no recibir la notificación formal correspondiente, haciéndole saber la correspondiente separación del cargo y consecuente sustitución.

#### OCTAVA. - COMITÉ TÉCNICO:

En términos del último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, **LOS FIDEICOMITENTES** constituyen en este acto un **COMITÉ TÉCNICO** con las facultades que se señalan más adelante. Dicho cuerpo colegiado estará integrado por 7 miembros titulares y sus respectivos suplentes, quienes tendrán voz y voto y un miembro que es el Secretario Técnico con voz, pero sin voto. Los nombres, registro de firmas correspondientes, nombramientos y copia de sus identificaciones se agregan en documento anexo, el cual se integrará al presente contrato para formar parte del mismo.

1. El Gobernador Constitucional del Estado, quien lo Presidirá.
2. El Director General de FIDEMEJORA, como Vicepresidente.
3. El Presidente Municipal de Monterrey, como Vocal.
4. El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, como Vocal.
5. El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, como Vocal.
6. El Secretario de Infraestructura del Estado, como Vocal.
7. El Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado, como Vocal.
8. El Secretario Técnico.

Dichos cargos serán honoríficos, por lo que sus miembros no tendrán derecho a retribución alguna. En la primera sesión del **COMITÉ TÉCNICO**, cada uno de sus integrantes nombrará a su respectivo suplente. El mismo procedimiento estipulado se seguirá para sucesivos cambios y nuevas designaciones de miembros suplentes.

El Secretario Técnico será nombrado por el resto de los miembros del Comité Técnico y su cargo será honorífico y, en su caso, ex officio.

A las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** podrán asistir diversos invitados por parte de **LOS FIDEICOMITENTES**, o en general en caso de que alguno de los integrantes del órgano colegiado lo considere conveniente, quienes tendrán voz, pero no voto, sin perjuicio de que puedan acudir ediles de diversos municipios del Estado de Nuevo León que se considere oportuno invitar, sobre todo del área metropolitana, por el interés relativo que pudiesen tener, así como los titulares o integrantes de diverso orden de las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como a las personas físicas o morales cuyos conocimientos en las diversas ramas de la ciencia contribuyan al desahogo de los diversos asuntos del Orden del Día.

Así mismo, a las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** podrá asistir un representante del **FIDUCIARIO**, siempre y cuando cuente con una invitación por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) recibida con tres días hábiles de antelación, donde se señalen con precisión el lugar y la hora. Dicho representante podrá participar en la sesión con voz, pero sin voto, así como en ningún momento se entenderá que forma parte alguna del referido órgano colegiado.

Las partes acuerdan que en caso de que la denominación de los distintos cargos públicos aludidos en la presente cláusula sea cambiada por denominación o acuerdo gubernamental o, bien, suprimida, **LOS FIDEICOMITENTES** deberán hacer, por escrito, la nueva designación de los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO**.

#### **NOVENA. - DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.**

Para que se lleven a cabo las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, podrá mediar convocatoria por parte de cualquiera de sus integrantes, mediante escrito dirigido al resto del órgano colegiado, el cual podrá ser a través de cualquier medio electrónico, con por lo menos tres días de antelación, debiendo señalarse el Orden del Día, lugar y hora de la reunión. Dicho **COMITÉ TÉCNICO** funcionará válidamente y sus acuerdos serán válidos con la presencia de la mayoría de sus integrantes. Cada uno de los miembros tendrá derecho a un voto. Los miembros suplentes del **COMITÉ TÉCNICO**, designados por su respectivo titular, únicamente podrán asistir a las sesiones con derecho a voto cuando no asista el titular al que específicamente suplan, sin tener en lo absoluto la facultad de fungir como suplente con voto de un integrante diverso. Dicho órgano colegiado tomará sus decisiones contando con la mayoría de los votos.

Como consecuencia de cada reunión del **COMITÉ TÉCNICO**, se levantará un acta que contendrá los acuerdos tomados por dicho órgano colegiado. Esta función será realizada por el

**SECRETARIO TÉCNICO** quien será el responsable de redactar las actas como resultado de las sesiones y las suscribirá junto con el **PRESIDENTE** de dicho órgano colegiado, formulará la lista de asistencia y certificará los acuerdos que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**. Hecho lo anterior, el **PRESIDENTE** declarará válidamente instalada la sesión y con capacidad para tomar las decisiones que correspondan a su especie, procediéndose a desahogar el respectivo orden del día. La referida acta deberá ser firmada por los miembros que hayan asistido a la convocatoria y un tanto original deberá serle remitido al **FIDUCIARIO**.

El **COMITÉ TÉCNICO** podrá adoptar acuerdos válidamente fuera de sesión, sin que sea necesario que se reúnan sus miembros, siempre y cuando esos acuerdos se adopten por la mayoría de los miembros con derecho a voto y se hagan constar por escrito firmado y solo en casos de urgencia inminente.

En caso de renuncia, ausencia definitiva o remoción del cargo de alguno de los miembros propietarios del **COMITÉ TÉCNICO**, será el Director General a través del Secretario Técnico que corresponda quien informe al **FIDUCIARIO** por escrito acerca de la persona que ocupará el cargo señalado, debiendo agregar a dicho comunicado el registro de firma y copia de alguna identificación oficial vigente del nuevo miembro, así como copia de su nombramiento oficial. Consecuentemente el nuevo integrante del **COMITÉ TÉCNICO** deberá nombrar por escrito a su suplente, en términos del presente contrato. En caso de que dicho cambio no le sea informado al **FIDUCIARIO** en términos del presente párrafo, no será éste responsable de tomar como válidos acuerdos e instrucciones que le hayan sido dirigidas por los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** que tenga hasta ese momento registrados como tales.

Las partes acuerdan que **EL FIDUCIARIO** podrá rechazar las instrucciones o acuerdos si éstos son contrarios a lo estipulado en el presente contrato de **FIDEICOMISO** o no se apegan al mismo o, bien, son confusos, no viables operativamente o discrepan de algún ordenamiento legal.

Cuando **EL FIDUCIARIO** obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO** o conforme a las instrucciones escritas derivadas de los mismos, estará libre de toda responsabilidad, de conformidad por lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**DÉCIMA. - FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.** Son facultades del **COMITÉ TÉCNICO**:

- 1) Dictaminar y en su caso, autorizar los proyectos y/o obras que deriven de los fines del presente **FIDEICOMISO**.
- 2) Autorizar los términos y condiciones del ejercicio y aplicación de los recursos en numerario y/o en especie, patrimonio del **FIDEICOMISO**, respecto los proyectos y/o obras que deriven de los fines del presente **FIDEICOMISO**.

- 3) Establecer los presupuestos, partidas y períodos de ejercicio respecto al patrimonio del **FIDEICOMISO**.
- 4) Fijar la política de inversión de los recursos líquidos, de conformidad con la Cláusula Quinta del presente.
- 5) Determinar la política de inversión del **FIDEICOMISO**, la cual será instruida al **FIDUCIARIO** por parte del **DIRECTOR GENERAL**.
- 6) Autorizar la contratación de los servicios profesionales, por parte del **FIDUCIARIO**, por cuenta y orden del presente, debiendo comparecer el **DIRECTOR GENERAL**, necesarios para la operación, ejecución, cumplimiento de obligaciones y demás que se requieran para el cumplimiento de los fines del presente **FIDEICOMISO**. Esto en el entendido de que el respectivo manejo contable y enteros a la autoridad tributaria y demás autoridades que correspondan, sin limitación y según el caso, deberán llevarse a cabo por medio de **FIDEPROES**, fideicomiso maestro del presente y el cual está debidamente dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria. De la misma manera, los **FIDEICOMITENTES** liberan al **FIDUCIARIO** de cualquier reclamo con relación a las personas que se contraten, obligándose a dejarlo a salvo y en paz, así como el **FIDUCIARIO** no será en ningún momento responsable de las gestiones de las personas contratadas.
- 7) Resolver los asuntos no previstos en el contrato de **FIDEICOMISO**.
- 8) Vigilar el ejercicio de los recursos y la normatividad aplicable.
- 9) Dictaminar documentos técnicos que sean sometidos para su estudio.
- 10) Mantener informado al Director General sobre las actividades del Comité Técnico incluyendo las resoluciones y planes de trabajo.
- 11) Nombrar al Secretario Técnico del Comité Técnico.
- 12) Designar al Director General, en virtud de la naturaleza rotativa de su titular.

**DÉCIMA PRIMERA. - FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO:**  
**CORRESPONDE** al **SECRETARIO TÉCNICO**, las facultades y obligaciones que a continuación se indican:

- I.- Convocar, por instrucciones ya sean del **PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO O DEL DIRECTOR GENERAL** a los demás miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, al Representante de **EL FIDUCIARIO**, acorde a lo estipulado en el presente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que procedan.



II.- Proponer en cada caso, el Orden del Día a que se sujetará la sesión correspondiente.

III.- Ser el conducto ante **EL FIDUCIARIO** y ante terceros para comunicarles tanto las resoluciones e instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, así como las que le ordene el **DIRECTOR GENERAL**, así como vigilar su debido cumplimiento.

IV.- Sancionar y aprobar mediante su firma conjuntamente con el **DIRECTOR GENERAL**, previa autorización del **COMITÉ TÉCNICO** y/o el **DIRECTOR GENERAL**, los contratos o convenios a través de los cuales se autorice la aportación de bienes **INMUEBLES** al presente **FIDEICOMISO**.

V.- Fungir como representante y Delegado del **COMITÉ TÉCNICO** ante terceros y frente a **EL FIDUCIARIO**, en los términos establecidos en el presente contrato, respondiendo de su ejercicio ante el propio **COMITÉ TÉCNICO**.

VI.- Ejercer los Poderes que en su caso se le otorguen, en diverso acto jurídico relacionado con los fines del presente **FIDEICOMISO** y con las formalidades consagradas en el mismo, acorde a la legislación vigente.

VI.- Coordinar las acciones conducentes con las Administraciones Federal, Estatal y Local, a efecto de intercambiar experiencias, desarrollar técnicas innovadoras orientadas a la preservación ambiental y cultural.

VII.- Coordinar las operaciones que se lleven a cabo por el Fideicomiso, con la finalidad de cumplir con los fines del mismo.

VIII.- Llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento y desarrollo del Proyecto Estratégico denominado Regeneración del Distrito Independencia.

IX.- Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el **COMITÉ TÉCNICO**, o por el Director General, así como realizar los actos y gestiones que le sean encomendadas, siempre apegadas a los fines del presente fideicomiso, sin que el **FIDUCIARIO** sea responsable de los actos jurídicos que el **SECRETARIO TÉCNICO** lleve a cabo, para lo cual las partes se obligan ante el **FIDUCIARIO** a dejarlo a salvo y en paz, sin limitación, respecto a los actos jurídicos.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO:**

**FACULTADES DEL FIDUCIARIO.** EL **FIDUCIARIO** tendrá respecto del patrimonio fideicomitado, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y dominio que requieren cláusula

especial para gravar y enajenar, para administrar dicho patrimonio, de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, así mismo, tendrá la facultad de recibir y otorgar todo tipo de documentos incluyendo la facultad de suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9° de la Ley General de Títulos de Crédito, pudiendo auxiliarse de cualesquier tercero para el cumplimiento de los fines del presente contrato.

Así mismo, tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. Así mismo, se le otorga la facultad de otorgar poderes a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitado.

**DÉCIMA TERCERA. - DEL PERSONAL:** El personal y recurso humano designado por **LOS FIDEICOMITENTES**, así como las personas que colaboren tanto con el **COMITÉ TÉCNICO** para el cumplimiento de la responsabilidad que tiene dicho órgano en términos del presente **FIDEICOMISO**, no tendrá ninguna relación de trabajo, profesional o contractual con **EL FIDUCIARIO**, ya que en todo tiempo, mantendrá su relación laboral con la dependencia de la que forme parte, sin cambio alguno.

Asimismo, se establece que **EL FIDUCIARIO** no podrá contratar personal con cargo al fondo fideicomitado.

Las Partes liberan al **FIDUCIARIO** en caso de cualquier tipo de reclamo laboral, así como de índole relativa, semejante o derivada y se obligan a dejarlo a salvo y en paz, respecto a lo establecido en el párrafo primero de la presente cláusula.

**DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:** **EL FIDUCIARIO** no será responsable cuando actúe en sus respectivos casos en cumplimiento a las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO** y/o del **DIRECTOR GENERAL** y/o el **SECRETARIOS TÉCNICO** en forma conjunta, **LOS FIDEICOMITENTES** respectivamente, ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de las partes contratantes, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del **FIDEICOMISO**, siendo a cargo de **LOS FIDEICOMITENTES**, todas las consecuencias legales de lo anterior.

**EL FIDUCIARIO** no responde con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el **FIDEICOMISO**, proveniente de autoridad o terceros, la cual será en última instancia con cargo al patrimonio fideicomitado, manifestando **LOS FIDEICOMITENTES**, su conformidad al respecto, a menos que hubiere actuado de manera negligente.

**EL FIDUCIARIO** no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato o en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de ninguna índole.

**EL FIDUCIARIO** hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del **FIDEICOMISO**, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO**, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

**EL FIDUCIARIO** será responsable civilmente de los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este contrato, siempre y cuando hubiere actuado de manera negligente.

**DECIMA QUINTA. - DEFENSA DEL PATRIMONIO.** **EL FIDUCIARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de **LOS FIDEICOMITENTES**, de beneficiarios en virtud del cumplimiento de instrucciones, terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este contrato de **FIDEICOMISO**.

**EL FIDUCIARIO** no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato.

Quando **EL FIDUCIARIO** reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación en relación al patrimonio fideicomitado, lo avisará de inmediato a **LOS FIDEICOMITENTES**, para que se aboquen a la defensa del mismo, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del **FIDUCIARIO**.

Por su parte, **LOS FIDEICOMITENTES** tendrán la obligación de avisar por escrito al **FIDUCIARIO** el hecho de que el patrimonio fideicomitado se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

**LOS FIDEICOMITENTES** quedan obligados a designar, conjuntamente y por escrito, a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitado.

En este caso, **EL FIDUCIARIO** solo tendrá la obligación de otorgar a favor de las personas designadas un poder general o especial para pleitos y cobranzas, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que **EL FIDUCIARIO** asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de sus honorarios.

**LOS FIDEICOMITENTES** se obligan a sacar a paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, por los gastos y costas, así como por cualquier otra reclamación que pudiera generarse en los juicios respectivos.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo de **LOS FIDEICOMITENTES** y lo consignará al **FIDUCIARIO** en los poderes que otorgue.

En caso de urgencia, **EL FIDUCIARIO** podrá realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio del **FIDEICOMISO** y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tienen **LOS FIDEICOMITENTES** de designar a la brevedad posible a la persona o personas que se encargarán de la defensa del patrimonio fideicomitado.

**DÉCIMA SEXTA.- DURACIÓN:** El **FIDEICOMISO** que mediante el presente instrumento se formaliza, tendrá la duración que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines sin que exceda del termino máximo que permitan o lleguen a permitir la o las leyes de la materia, y podrá darse por terminado por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con excepción del supuesto establecido en la fracción VI del citado artículo.

En el caso de que el **FIDEICOMISO** se extinga por convenio escrito entre las partes la repartición del patrimonio será de manera proporcional, con respecto a lo no aportado por **LOS FIDEICOMITENTES**, incluyendo sin limitar productos de inversiones, bienes adquiridos por motivo de éstas, bienes donados, etcétera, y la parte susceptible de identificación será devuelta a cada **FIDEICOMITENTE** que la haya otorgado, previa autorización del Comité Técnico, sin que el **FIDUCIARIO** esté de ninguna manera obligado a realizar cálculos o determinaciones acorde a lo preceptuado en este párrafo.

Asimismo, **LOS FIDEICOMITENTES** manifiestan que cuando no exista patrimonio fideicomitado, el **FIDEICOMISO** deberá de extinguirse jurídica y contablemente, sin responsabilidad alguna para **EL FIDUCIARIO**, mediante la formalización del Convenio de Extinción correspondiente firmado por **LOS FIDEICOMITENTES** y **EL FIDUCIARIO**.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - RENDICIÓN DE CUENTAS.** **EL FIDUCIARIO** mensualmente enviará al domicilio del **DIRECTOR GENERAL** un estado de cuenta de las operaciones realizadas en el **FIDEICOMISO**, quien tendrá la obligación de remitir las correspondientes copias al **COMITÉ TÉCNICO** y a cada uno de **LOS FIDEICOMITENTES**, contando **LOS FIDEICOMITENTES** con un plazo que vencerá el último día del mes para efectuar aclaraciones a los estados de cuenta respectivos.

Si **EL FIDUCIARIO** no recibe ninguna solicitud de aclaración por escrito, en el citado plazo, se entenderá que las cuentas relativas quedaron debidamente aprobadas.

**DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES FISCALES:** El cumplimiento de las obligaciones fiscales como consecuencia de la vigencia o de los actos de ejecución del **FIDEICOMISO** que establezcan las disposiciones fiscales correspondientes, serán exclusiva responsabilidad de **LOS FIDEICOMITENTES** y cubiertas con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, quedando **EL FIDUCIARIO** facultado desde este momento para tomar los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones. En caso de ser insuficientes dichos recursos, tales obligaciones serán liquidadas directamente por **LOS FIDEICOMITENTES**.

**DÉCIMA NOVENA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO:** EL FIDUCIARIO podrá renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, las partes acuerdan que la falta de pago de los honorarios que a favor de **EL FIDUCIARIO** se establecen en este contrato, será considerada como falta grave.

El **COMITÉ TÉCNICO** podrá en cualquier tiempo acordar el sustituir a **EL FIDUCIARIO** pasando un aviso a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. **EL FIDUCIARIO** procederá a la sustitución de fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

**VIGÉSIMA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS.** EL FIDUCIARIO cobrará por su intervención los honorarios por los conceptos e importes que a continuación se señalan:

- a) Por la aceptación y firma del presente Contrato de **FIDEICOMISO**, la cantidad de \$15,000.00 M.N. (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que "LOS FIDEICOMITENTES" pagan por única vez a la firma del contrato.
- b) Por el manejo mensual del **FIDEICOMISO**, la cantidad de la cantidad de \$5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que "LOS FIDEICOMITENTES", pagaderos de forma anticipada.
- c) Por Convenios Modificatorios, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) a la firma de cada uno de los convenios correspondientes, en caso de requerirse.
- d) Por el otorgamiento de poderes limitados para pleitos y cobranzas, necesarios para la defensa del patrimonio en fideicomiso, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada poder que "EL FIDUCIARIO" expida.
- e) Por la suscripción de cualquier acto en el que **EL FIDUCIARIO** intervenga con su firma, la cantidad \$5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)
- f) Por otros servicios bancarios o fiduciarios (cheques de caja, giros bancarios, transferencias electrónicas, etc.) que realice **EL FIDUCIARIO**, éste tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio, así como a cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado cualquier gasto o erogación que se ocasione en cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**.



- g) En caso de que el **COMITÉ TÉCNICO** instruya la adquisición de bienes muebles e inmuebles, además de las salvedades estipuladas en el apartado de **FINES**, **EL FIDUCIARIO** se reserva el derecho de reconsiderar los honorarios fiduciarios por concepto de manejo mensual del **FIDEICOMISO**, si existiese causa justificada para ello.

En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago consignadas en este contrato, **LOS FIDEICOMITENTES** pagará al **FIDUCIARIO** un interés moratorio equivalente a la Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIE) que se publique de forma mensual en el Diario Oficial de la Federación más **dos** puntos.

Los honorarios que reciba **EL FIDUCIARIO** causan el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con la Ley de la materia.

Esta cantidad se actualizará anualmente cada mes de enero, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA ("INEGI")** o aquel que lo sustituya, en su caso.

**LOS FIDEICOMITENTES**, se obligan a pagar dichos honorarios en el domicilio del **FIDUCIARIO**, los cuáles autoriza, a que sean cobrados con cargo al patrimonio.

Las partes que otorgan el presente contrato, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor de **BANCREA** sin mediar resolución judicial o de cualquier otra autoridad, dará lugar a que **EL FIDUCIARIO** de por terminado el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por el artículo 392 Bis, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se conviene expresamente que cuando en términos del párrafo anterior se actualice la causal para la terminación del **FIDEICOMISO**, **EL FIDUCIARIO** quedará liberado de todas las consecuencias que de cualquier índole se pudieren derivar respecto del patrimonio fideicomitado; en ese sentido, **LOS FIDEICOMITENTES**, asumirá toda la responsabilidad que se origine con relación al patrimonio fideicomitado y/o su operación, frente a toda persona o autoridad, que como resultado de la aplicación o enajenación del patrimonio fideicomitado en la recuperación de los honorarios fiduciarios y gastos se llegaren a ocasionar; así mismo, expresamente manifiestan que no se reserva derecho o acción alguna de la naturaleza que fuere a ejercitar en contra del **FIDUCIARIO**, ya sea ante autoridades administrativas o judiciales.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene **EL FIDUCIARIO** a recibir íntegramente, tanto los honorarios fiduciarios generados durante el desempeño de su cargo, como los intereses moratorios causados por la falta de pago oportuno, quedando expeditos y a salvo sus derechos y acciones para aplicar principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la forma establecida por el precepto legal invocado en párrafos anteriores.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIZACIÓN: LOS FIDEICOMITENTES** en este acto se obligan a defender y a sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por **EL FIDUCIARIO** para la defensa del patrimonio fideicomitado o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo en relación con el patrimonio fideicomitado o con este contrato, ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones pecuniarias sobre el **FIDEICOMISO** y/o el patrimonio **EL FIDUCIARIO**; o cuando se le atribuyan a éste, actos u omisiones relacionados con este contrato, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos para la defensa del patrimonio fideicomitado que se mencionan en el párrafo anterior, **LOS FIDEICOMITENTES** en el **FIDEICOMISO** y cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente a cargo del patrimonio del **FIDEICOMISO**, comprometiéndose **LOS FIDEICOMITENTES** solidariamente a responder ilimitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio **EL FIDUCIARIO**, renunciando a los beneficios de orden y excusión que pudieran corresponderles conforme a la ley. Lo anterior bajo el entendido que **EL FIDUCIARIO** no tendrá ninguna relación de tipo civil, laboral, mercantil ni de ningún otro tipo, sin limitación, respecto a los beneficiarios de los pagos que se le instruyan, ni respecto a ningún colaborador directo o indirecto de **LOS FIDEICOMITENTES** cuyos actos sean relativos al programa que ha dado origen al presente **FIDEICOMISO**, siendo entera y exclusiva responsabilidad de **LOS FIDEICOMITENTES**, de manera solidaria, sacar dejar a salvo y en paz al **FIDUCIARIO** en caso de recibir cualquier reclamo en los términos mencionados.

**LOS FIDEICOMITENTES** en el **FIDEICOMISO** y cualquier tercero que en lo sucesivo llegue a ser parte, tenga interés jurídico, patrimonial o de otra índole, expresamente manifiesta que el **FIDEICOMISO** no contempla dentro de sus fines la contratación de personal alguno, bajo ningún tipo de esquema, por lo que lo desvincula de cualquier tipo de obligación de esta índole. De la misma manera, **LOS FIDEICOMITENTES** manifiestan que **EL FIDUCIARIO** no tiene ninguna relación jurídica con las personas físicas y/o morales que resulten beneficiarias de las instrucciones de pago que se remitan con motivo del presente **FIDEICOMISO**, por lo que asume la obligación de liberarlo, dejándolo a salvo y en paz, de cualquier tipo de reclamación que se le haga o pretenda hacer al **FIDUCIARIO** por este motivo, estipulándose que la relación jurídica derivada del presente será en todo momento entre **LOS FIDEICOMITENTES** y **EL FIDUCIARIO**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS:** Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

**FIDEICOMITENTE "FIDEPROES": WASHINGTON 2000, TORRE ADMINISTRATIVA PISO 28, COLONIA OBRERA MONTERREY, NUEVO LEÓN. CÓDIGO POSTAL 64010.**

**FIDEICOMITENTE MONTERREY: ZARAGOZA SUR S/N. MONTERREY, NUEVO LEÓN. CÓDIGO POSTAL 64000.**

**FIDEICOMITENTE SAN PEDRO: JUÁREZ Y LIBERTAD S/N. SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. CÓDIGO POSTAL 66200.**

**FIDUCIARIO: BANCO BANCREA, Río de la Plata 102 Oriente, Piso 2, Colonia Del Valle. San Pedro Garza García, Nuevo León. México. Código Postal 66220. Teléfono: (81) 47397175. Atención: Arnoldo de la Garza Hinojosa. Correo electrónico: [adelagarza@bancrea.com](mailto:adelagarza@bancrea.com) y [fiduciario@bancrea.com](mailto:fiduciario@bancrea.com).**

**COMITÉ TÉCNICO: WASHINGTON 2000, TORRE ADMINISTRATIVA PISO 28, COLONIA OBRERA MONTERREY, NUEVO LEÓN. CÓDIGO POSTAL 64010.**

**DIRECTOR GENERAL: WASHINGTON 2000, TORRE ADMINISTRATIVA PISO 28, COLONIA OBRERA MONTERREY, NUEVO LEÓN. CÓDIGO POSTAL 64010.**

Cualquier cambio de domicilio de alguna de las partes que intervienen en el presente contrato deberá ser comunicando a la otra por escrito con acuse de recibo.

**VIGÉSIMA TERCERA.- IRREVOCABILIDAD:** En virtud de que el presente **FIDEICOMISO** se formaliza con el objeto principal de que se cumplan los fines establecidos en la cláusula **FINES** de este contrato, **LOS FIDEICOMITENTES** en este acto renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente **FIDEICOMISO**.

**VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO:** Este **FIDEICOMISO** podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización del convenio correspondiente suscrito por **LOS FIDEICOMITENTES** y **EL FIDUCIARIO**, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten los derechos de ningún tercero con quien **EL FIDUCIARIO** hubiere contratado en cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO**.

**VIGÉSIMA QUINTA.- CESIONES DE DERECHOS:** **LOS FIDEICOMITENTES** no podrán ceder los derechos de fideicomisarios que adquieren por medio de este **FIDEICOMISO**, salvo por autorización expresa del **COMITÉ TÉCNICO**, con la obligación a cargo de notificar a **EL FIDUCIARIO** dicha cesión de derechos. Lo anterior se llevará a cabo única y exclusivamente cuando cada uno de los **FIDEICOMITENTES** en cuestión cumpla con lo que, acorde a los actos y la materia, le determine la legislación vigente y aplicable, lo cual será su entera y exclusiva responsabilidad, liberando de ello al **FIDUCIARIO**.



**VIGÉSIMA SEXTA.- REGISTRO DOCUMENTAL:** EL FIDUCIARIO se obliga a registrar y conservar en sus archivos por un término de 10 años, contados a partir de la fecha de la formalización del presente contrato, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEL COMISARIO:** El Gobernador del Estado de Nuevo León, a propuesta de la Contraloría Interna del Estado, nombrará en su momento al servidor público que fungirá como COMISARIO en el presente FIDEICOMISO, de conformidad con la legislación aplicable.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- OPERACIONES CON TERCEROS:** EL FIDUCIARIO deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

**VIGÉSIMA NOVENA.- PROHIBICIONES LEGALES:** De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 106, Fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, **EL FIDUCIARIO**, manifiesta que explicó de manera inequívoca a **LOS FIDEICOMITENTES**, el alcance y consecuencias de dicha disposición, al tenor siguiente:

---- DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO: -----

---- Artículo 382. "...Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución." -----

---- Artículo 394. Quedan prohibidos:-----

---- I. Los Fideicomisos secretos; -----

---- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte d**LOS FIDEICOMITENTES**; y -----

---- III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del Fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..." -----

--- DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO: -----

---Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido: -----

--- XIX ... -----

--- b) Responder a los Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.-----

--- Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a la fideicomitente o fideicomisaria según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe. -----

--- En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria; -----

--- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; -----

--- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;-----

--- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;-----

--- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante

disposiciones de carácter general, -----

--- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y -----

--- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.-----

--- Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.” -----

---DE LA CIRCULAR 1/2005 DEL BANCO DE MÉXICO:-----

---“...6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: -----

---a) Cargar al Patrimonio del Fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;-----

---b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y-----

---c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.-----

---6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.-----

---6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan. -----

---6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad. -----

---6.5 En los Fideicomisos de Garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate. --

---6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución...” -----

Leído y enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman de conformidad el día 03-tres de enero de 2018-dos mil dieciocho.

**EL FIDEICOMITENTE "FIDEPROES"  
BANCO BANCREA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
DIVISIÓN FIDUCIARIA,  
EN SU EXCLUSIVO CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL  
FIDEICOMISO MARCADO CON EL CÓDIGO ALFANUMÉRICO BP3617**

  
**LIC. PEDRO JAVIER ELIZONDO GARCÍA  
DELEGADO FIDUCIARIO**

**LIC. ARNOLDO DE LA GARZA HINOJOSA  
DELEGADO FIDUCIARIO**

**"EL FIDEICOMITENTE MONTERREY"  
MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
**LIC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS**

**C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

  
**LIC. GENARO GARCIA DE LA GARZA**

**C. TESORERO MUNICIPAL**

  
**DR. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ  
BELTRÁN**

**C. SECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y ECOLOGÍA**

  
**LIC. LUIS HORACIO BORTONI VÁZQUEZ**

**C. SECRETARIO DE OBRAS  
PÚBLICAS**

  
**ING. LEONARDO ARNULFO RAMOS  
VALENZUELA**

**C. SÍNDICA SEGUNDA**

  
**LIC. ELISA ESTRADA TREVIÑO**

**“EL FIDEICOMITENTE SAN PEDRO”  
EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA,  
NUEVO LEÓN.**

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
**ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA**


**C. SECRETARIO DEL R.  
AYUNTAMIENTO**

  
**LIC. MAURICIO FARAH GIACOMANI**

**C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO MUNICIPAL**

  
**C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ**

**C. SECRETARIO DE ORDENAMIENTO Y  
DESARROLLO URBANO**

  
**ARQ. FERNANDO GARZA TREVIÑO**

**C. SECRETARIO DE OBRAS  
PÚBLICAS**

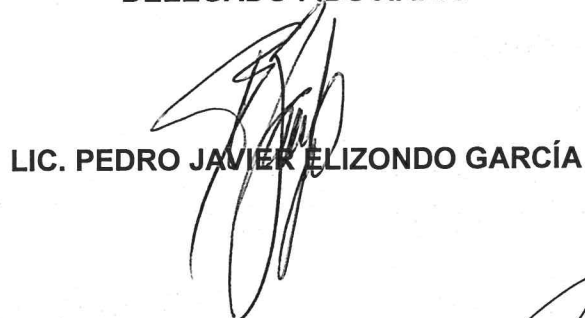
  
**ARQ. ARMANDO LEAL PEDRAZA**

**C. SÍNDICA SEGUNDA**

  
**LIC. MARIA DIAMANTINA ALCALA FERNÁNDEZ**

**EL FIDUCIARIO.  
BANCO BANCREA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.  
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.**

**DELEGADO FIDUCIARIO**

  
**LIC. PEDRO JAVIER ELIZONDO GARCÍA**

**DELEGADO FIDUCIARIO**

  
**LIC. ARNOLDO DE LA GARZA  
HIÑOJOSA**

CON LA COMPARECENCIA DE:

C. DIRECTOR GENERAL  
DE FIDEPROES

ING. JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER

C. SECRETARIO TÉCNICO  
DE FIDEPROES

ARQ. JORGÉ LUIS MARTÍNEZ LARA

TES - 169 - 2018